

## Violaciones a los Derechos Humanos en el marco del intento de golpe de Estado del 4 de febrero de 1992

### *Nunca más*



Foto: Juan Diego García

*"El 27 de febrero, que no fue más que un signo de cansancio, dejó una vena abierta. Igualmente el 4 de febrero fue, más que un deseo dictatorial, un detente, un alto, una búsqueda de un cambio social real y verdadero a tantas calamidades que han instaurado la necesidad de corregir o perecer."*

Mons. Antonio López Castillo

**E**l presente Informe Especial no pretende ser un recuento exhaustivo de los antecedentes, hechos y consecuencias que en materia social y política tuvieron los sucesos del 4 de febrero de 1992, sino un análisis de los efectos que dicho hecho y su desarrollo posterior generó en materia de diversos derechos, especialmente en el marco de la suspensión de garantías constitucionales; igualmente se presenta un análisis de la situación jurídica de los detenidos a raíz de la rebelión.

PROVEA reitera su rechazo a cualquier iniciativa que desprecie la participación democrática como mecanismo para solucionar los problemas del país; al hacerlo, no nos basamos en una postura político-partidista, ni en un análisis sobre relaciones de poder, sino en un derecho humano fundamental que viene siendo cada vez más amenazado tanto desde sectores estatales, como desde vanguardias y grupos elitescos civiles y militares: el derecho humano a la participación política en condiciones de plena igualdad.

Asimismo PROVEA ratifica su repudio a todo acto que atente contra los derechos humanos con la justificación de la defensa de la democracia, ya que con ellos las autoridades del Estado no hacen más que afectar severamente las bases mismas del sistema a cuya defensa deberían estar comprometidas. En estricto apego a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, PROVEA considera "esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión" (Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

## Contexto

Al hacer una evaluación del 30º aniversario de la Constitución en su anterior Informe Anual, PROVEA destacó la existencia de una serie de conductas violatorias "de las normativas legales por parte de los propios poderes encargados de velar por su cumplimiento", lo cual "unido a la creciente corrupción en la administración pública, el clima de discordia y enfrentamientos internos en los dos principales partidos políticos representados en el Congreso Nacional, la penetración del narcotráfico en las más altas esferas sociales y políticas y la grave problemática de la inseguridad personal, han servido de caldo de cultivo para el desarrollo de corrientes autoritarias en el seno de la sociedad que ven con buenos ojos una salida militarista".

Aunque estos signos de descomposición fueron ya observados por PROVEA en sus informes anteriores, fue sólo en junio de 1991 cuando la tendencia militarista cobró mayor fuerza, a raíz de las declaraciones del ex-Comandante del Ejército, Gral. Carlos Julio Peñalosa, quien con motivo de su pase a retiro, puso en evidencia la existencia de una tendencia golpista en el seno de las FFAA, a la que no serían ajenos sectores civiles. En aquella oportunidad PROVEA advirtió que la gravedad de las denuncias ameritaba una investigación, la cual nunca se produjo. Igualmente, PROVEA hizo un llamado a la rectificación por parte de las autoridades "a fin de que la Constitución tenga una vigencia efectiva que posibilitaría que el común de los ciudadanos recobren la confianza necesaria para que el régimen constitucional no sea una mera formalidad sino una realidad donde los ciudadanos se puedan realizar plenamente".

Fueron muchos los sectores que advirtieron un acelerado deterioro del sistema y los riesgos de una ruptura de la continuidad institucional, siendo el llamado de la Conferencia Episcopal de enero de 1992 el más claro e impactante a este respecto. La dirigencia, sin embargo, permaneció sorda y confiada de su capacidad para seguir al frente de la conducción del país. Habían transcurrido escasos minutos del día 4 de febrero de 1992 cuando la sordera y la confianza de la dirigencia fueron confrontadas con el fuego de las armas de un grupo de militares.

# El levantamiento militar

Durante las primeras horas de la madrugada del 4 de febrero se producen movilizaciones militares en las ciudades de Caracas, Valencia, Maracay y Maracaibo, con el objeto de tomar el control de puntos estratégicos y provocar la caída del gobierno de Carlos Andrés Pérez. Los militares sublevados, vistiendo uniformes de faena, boinas rojas y brazaletes con el tricolor nacional, se autoidentifican como Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR-200).

El despliegue de los rebeldes resulta impresionante por la gran cantidad de oficiales, sub-oficiales y elementos de tropa involucrados en la operación, la cual se desarrolla, en la mayoría de los casos, sin la violencia propia de este tipo de situaciones. Sólo en el caso de Caracas, donde no se logran los objetivos militares necesarios para provocar el derrocamiento del gobierno, se producen intensos combates entre los "Bolivarianos" y fuerzas leales al gobierno; hacia el mediodía del 4 de febrero, sólo persistían algunos focos aislados de resistencia que fueron controlados en el transcurso de la tarde. Sin embargo, el control de la situación era sólo de tipo militar, ya que desde el punto de vista político recién comenzaba a emerger la crisis más aguda vivida por el país desde el derrocamiento de la dictadura militar de Marcos Pérez Jiménez en 1958.

Una vez recapturado el Palacio de Miraflores, se realizó una reunión del Consejo de Ministros en la que se acordó la suspensión de las garantías constitucionales a los derechos contenidos en los artículos 60 (ordinales 1, 2, 6 y 10), 62, 64, 66, 71, 92 y 115 (ver Anexo N° 13) que afectan los derechos a la libertad personal e inviolabilidad del domicilio, así como las libertades de circulación, reunión, huelga, manifestación y expresión. De inmediato se convocó una sesión bicameral extraordinaria del Congreso en la que habría de ratificarse el decreto de suspensión de dichas garantías.

Aunque el gobierno había manifestado que era necesario aprobar el decreto sin mayor discusión, se produjeron polémicas declaraciones tanto del Senador vitalicio ex-Presidente Rafael

Caldera, como del Senador del partido de Gobierno David Morales Bello. Sin embargo, el decreto fue aprobado con tres votos salvados; en medio del temor por los sucesos que horas antes amenazaron la estabilidad del gobierno, ningún representante del Poder Legislativo reparó en las fallas de este decreto, de las cuales la más importante fue no haber fijado un límite de tiempo a dicha suspensión; este hecho, como veremos más adelante, fue nuevamente un factor importante en el número de atropellos cometidos al amparo del decreto presidencial.

En rueda de prensa concedida el 08.02.92 por el Presidente a corresponsales extranjeros, éste afirmó que el intento de golpe fue una iniciativa exclusivamente militar sin participación ni apoyo civil; las afirmaciones del Presidente se contradicen con lo informado por autoridades y otras fuentes, según las cuales se produjeron repartos de armas con participación de civiles y militares. De ser cierto lo afirmado por el Presidente, no tendría justificación alguna el alto número de allanamientos y detenciones contra la población civil en diversas ciudades del país, tanto en las cuatro ciudades donde se produjeron acciones de los rebeldes, como en otras que no tuvieron participación en la revuelta.

Con la captura de los máximos dirigentes del levantamiento, así como de numerosos oficiales, sub-oficiales y personal de tropa, se conjuró la amenaza inmediata; sin embargo, el malestar en diversos sectores de las FFAA se siguió manifestando en los meses siguientes. Durante la semana posterior al intento de golpe, persisten confrontaciones armadas y se producen robos de uniformes y armamentos. A comienzos de marzo el Tte. Raúl Álvarez Bracamonte protagoniza un robo de armas del Fuerte Tiuna (Caracas), siendo infructuosos los primeros intentos de captura de dicho efectivo, la cual sólo se produce a finales de junio. También a comienzos de marzo se informan intentos de asaltos a la Capellanía Militar (Caracas) y al comando fluvial de Ciudad Bolívar (Edo. Bolívar), así como la desertión de un número no determinado de soldados en Carúpano (Edo. Sucre); en ese mismo mes son dados de baja más de 1.000 soldados (cuya situación en relación al cumplimiento del servicio militar continua sin aclararse); asimismo se elimina el Batallón de Paracaidistas José Leonardo Chi-

rinos, siendo además retiradas del atuendo militar las boinas rojas, símbolo internacional del paracaidista. Las deserciones en mayor o menor medida se siguen produciendo a lo largo del año y a comienzos de julio se producen nuevas detenciones de militares en Caracas y en los Edos. Aragua y Táchira, mientras el gobierno insiste en presentar una imagen de normalidad y control sobre la situación.

La negación de participación civil y de un cierto respaldo o simpatía de la población hacia el grupo golpista, la calificación de los rebeldes como "fascistas" y el afirmar que uno de los objetivos del movimiento era asesinar al Presidente, son factores que buscan restar importancia a lo acontecido, reduciendo el hecho a un desafortunado y criminal incidente, sin prestar mayor atención al conflicto ni a las causas que le dieron origen, repitiendo de esta forma el patrón de comportamiento oficial de los meses previos al intento de golpe.

## Principales patrones de represión

### a. Muertes y ejecuciones

Aunque versiones extraoficiales hablan de unos 80 fallecidos, PROVEA tuvo acceso a informaciones de la Fiscalía General de la República que indican el ingreso de 47 fallecidos en los diferentes hospitales de Caracas; igualmente se confirmaron informaciones sobre la muerte de ocho personas en Valencia y al menos un soldado en Maracay. Si bien es cierto que buena parte de estas muertes se producen en el curso de enfrentamientos entre rebeldes y tropas del sector oficial, preocupa a PROVEA la persistencia de evidencias que indican que en varios casos las víctimas fueron ajusticiadas después de haber sido desarmadas y sometidas.

A mediados de febrero, PROVEA recibió informaciones de familiares según las cuales al menos dos tenientes y diez soldados habrían sido ejecutados después de rendirse. Los tenientes Fernando CABRERA LANDAETA y Alberto José CARREGAL CRUZ, quienes participaron en la toma de la residencia presidencial La Caso-

na, presentarían numerosas heridas de bala en diferentes partes del cuerpo (ver Investigaciones Oficiales en este mismo Informe Especial).

Asimismo, familiares informaron a PROVEA que durante el entierro del cabo segundo Wilmer MOLINA, algunos compañeros de armas de éste relataron a su familia que el joven había sido levemente herido en una pierna y que el tipo de lesión no era suficiente para provocar la muerte; su cuerpo, al igual que los de otros soldados, fueron entregados a sus familias en urnas selladas. Pese a que la exhumación de Molina fue solicitada pocas semanas después de su fallecimiento, la misma no había sido practicada al momento de producirse este Informe.

Según informaciones recogidas por la Comisión de Defensa de los Derechos Ciudadanos de las Universidad de Carabobo (CODECIUC), al menos cuatro estudiantes y tres soldados fueron ejecutados en Valencia. En horas de la mañana del 04.02, un autobús que transportaba civiles y soldados fue interceptado por fuerzas oficiales, quienes ordenaron a los pasajeros salir del transporte; según testigos, Columba Guadalupe RIVAS, estudiante de Educación, fue bajada a la fuerza y recibió un disparo a la altura del frontal. Gilberto José PEÑA y Angel Alberto RUIZ, dos civiles que viajaban armados en compañía de soldados rebeldes, participaron en una confrontación armada cerca del módulo policial Canaima, también en Valencia; según informes suministrados por CODECIUC, ambos presentaron heridas en la cabeza realizadas a corta distancia, lo que hace pensar que fueron ejecutados. Durante la confrontación frente al módulo Canaima, el estudiante José Lirdemaro ZERPA MIOTTA, al igual que otras personas, se refugió en el interior de una residencia estudiantil, de la cual salió posteriormente en compañía de un periodista que también se encontraba refugiado para evadir el intercambio de disparos. Al salir, Zerpa fue golpeado y tirado al piso donde un funcionario le disparó por la espalda provocando su muerte.

Una misión de Amnistía Internacional que visitó el país en mayo de 1992, recogió informaciones adicionales en Valencia, según las cuales dos soldados cuyos nombres no fueron dados a conocer, habrían sido ajusticiados por efectivos de la DISIP; se afirmó que en un caso, un solda-

do herido fue ejecutado después de que un funcionario de la DISIP le dijera "como estás herido en la pierna, es mejor que te matemos".<sup>1</sup>

En los días posteriores, se recibieron informaciones de otras muertes de efectivos militares en circunstancias que indicarían ejecuciones. El soldado Carlos GRILLET (20), perteneciente al Batallón de Paracaidistas José Leonardo Chirinos de Maracay, muere el 13.02 en las instalaciones del batallón, por herida de arma de fuego a la altura de la parte posterior de la oreja derecha; el caso fue presentado por las autoridades como suicidio, versión rechazada por los familiares del joven, quienes indicaron que éste era zurdo.

Las violaciones del derecho a la vida en el marco de la suspensión de las garantías, no se limitaron a los días inmediatamente posteriores al intento de golpe. En las jornadas nacionales de protesta conocidas como "el Cacerolazo" y "el Pitazo", que tuvieron lugar el 10.03.92 y el 08.04.92 respectivamente, un total de 13 personas fallecieron, presuntamente en manos de los cuerpos de seguridad, mientras participaban en dichas protestas, las cuales se realizaron desde el interior de las viviendas debido a las restricciones a los derechos de manifestación y reunión. Tal forma de operar agrava más las circunstancias de estos fallecimientos, pues supone que en varios casos los funcionarios hicieron uso de sus armas disparando al interior de viviendas.

## b. Allanamientos y detenciones

En esta sección se analizan las detenciones y allanamientos contra población civil ya que más adelante se analiza la situación de los efectivos militares.

La mayor parte de detenciones y allanamientos contra civiles se producen en el marco de la suspensión de las garantías; sin embargo, en gran parte de los casos, no se cumplió con la normativa mínima en la materia, la cual sigue vigente aún en estados de excepción. Por otra parte, cabe señalar que, pese a las afirmaciones presidenciales según las cuales el levantamiento fue una operación estrictamente militar, se efectúan de-

tenciones y allanamientos contra civiles, incluso en ciudades que no tuvieron participación en el levantamiento, afectando generalmente a dirigentes estudiantiles, vecinales, sindicales, políticos y comunitarios así como a militares activos o en retiro, en lo que constituye un patrón represivo selectivo contra personas que han expresado sus diferencias con el gobierno.

El Gral. (r) Jacobo YEPEZ DAZA permaneció detenido del 8 al 14 de febrero sin que se dieran a conocer los cargos en su contra; Yépez Daza encabezaba una lista de 62 oficiales retirados que el 07.02.92 dieron a conocer un comunicado en el que rechazaban el intento de golpe, pero a la vez exigen garantías y respeto para los oficiales involucrados, por lo que PROVEA considera que dicho grupo hizo un uso legítimo y legal del derecho a la libertad de expresión, de manera tal que la detención excedió las atribuciones de las autoridades en la aplicación del decreto de suspensión de las garantías.

Muchos de los afectados por allanamientos o detenciones ya habían sido objeto de este tipo de medidas en anteriores ocasiones a causa de sus actividades de oposición; así en Caracas son detenidos José PINTO MARRERO, ex-presos político detenido también a raíz de las protestas del 27 de febrero de 1989; Frank LEON e Igor LUENGO, detenidos con motivo del llamado a protesta pacífica del día 23.01.92; en Barquisimeto es detenido el dirigente estudiantil Henry Pastor BENITEZ GIMENEZ, cuya casa había sido allanada a raíz de protestas estudiantiles en enero de 1992. En Maturín, la activista de derechos humanos Josefina GUZMAN fue detenida con uno de sus hijos, habiendo sido afectada por medidas similares en marzo de 1987 y febrero de 1989. En Barinas fueron afectados varios dirigentes estudiantiles, entre ellos Aiman AZIZ, detenido por presentar en su pasaporte un viaje a Libia, lugar de donde es originaria su familia; Aziz había sido detenido a fines de 1991 junto con otros dirigentes estudiantiles a raíz del allanamiento de la UNELLEZ.

En algunos casos se produjeron allanamientos en las viviendas de familiares de los buscados, con el objeto de intimidarlos y forzarlos a entre-

1 AMNISTIA INTERNACIONAL: Venezuela, Tortura y otras violaciones de derechos humanos. Londres, 1992, pág. 5

garse. La mayoría de las detenciones las efectúa la DISIP y en menor medida la DIM, siendo de corta duración (1 a 5 días) y sin que se haya denunciado el uso de torturas, aunque sí de malos tratos, impidiéndose en ocasiones prestar asistencia médica a los detenidos. Roraima SANCHEZ, quien participó en la acción de los autobuses en Valencia, resultó con herida cortante en la cabeza y traumatismos, por lo que fue trasladada al Hospital Central de Valencia, de donde fue sacada antes de recibir asistencia y trasladada a un retén policial. Carmen Alicia GOMEZ POTELETA, quien fue detenida en Valencia estando embarazada, presentó síntomas de aborto a causa de los golpes recibidos y sólo mediante la presión de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, se logró su traslado a un hospital donde permaneció recluida por varios meses. A otro detenido en Valencia, Cecilio BENITEZ, sólo se le prestó asistencia y los medicamentos necesarios después de haber sufrido dos ataques de epilepsia.

Se practicaron igualmente allanamientos masivos en zonas populares donde se decía se habían refugiado fuerzas militares rebeldes; en dichos casos se observó un uso excesivo de la fuerza provocando destrozos en las viviendas y mobiliarios. Un total de 17 edificios de la Parro-

quia 23 de Enero (Caracas) fueron allanados durante el fin de semana del 08-09.02.92, con gran despliegue de violencia, provocando destrozos en puertas y mobiliarios, así como sustracción de dinero y objetos de valor por parte de funcionarios que actuaron en operaciones conjuntas de la PM, PTJ, DISIP y GN; curiosamente, no se registraron detenciones en dicho operativo, por lo que los vecinos consideraron la agresión como una forma de intimidar a la población. En Cumaná se realizó un fuerte despliegue policial en el Barrio Brasil, siendo detenidos unos seis dirigentes locales; el Obispo de Cumaná, así como Diputados a la Asamblea Legislativa, protestaron las acciones por considerar que se trató de una agresión injustificada contra dirigentes populares en una ciudad que estuvo al margen del intento de golpe. La violencia también marcó el allanamiento de la Universidad de Carabobo (UC), donde se produjeron cuantiosos daños a las instalaciones, por lo que las autoridades universitarias estiman que las pérdidas materiales fueron millonarias.

Las condiciones precarias de los detenidos en el Cuartel Policial Navas Espínola de Valencia, fue denunciada por CODECIUC y PROVEA, siendo posteriormente reseñada por Amnistía Internacional. Unas 22 personas detenidas en



Foto: Juan Diego García

ese lugar "en calidad de depósito" y a las órdenes de la DIM, afirmaron haber sido objeto de golpes y malos tratos, permaneciendo incomunicados por 8 días cuando fueron visitados por fiscales; sin embargo, posteriormente los detenidos tuvieron visitas limitadas de sus familiares (5 minutos) y no se les permitió acceso a abogados.

PROVEA recibió además informaciones sobre allanamientos y detenciones de corta duración en Maracay, Maracaibo, Valles del Tuy y Acarigua, afectando igualmente a dirigentes comunitarios y opositores políticos.

### c. Amenazas e intimidaciones

En diversas partes del país las autoridades formularon acusaciones públicas de complicidad con los rebeldes, como una forma de justificar las agresiones. El Gobernador del Edo. Carabobo, por ejemplo, brindó declaraciones en las que sugiere que los estudiantes de la UC brindaron apoyo a los golpistas con respaldo del Rector; de esta forma pretendió justificar el allanamiento de la UC y de las residencias de numerosos estudiantes.

Este tipo de persecución afectó especialmente al sector militar. Hacia mediados de febrero se conoce que hijos de oficiales de alto rango están siendo investigados, mientras que familiares de algunos de los militares detenidos formulan reiteradas denuncias de hostigamiento.

El 06.03.92 es dado a conocer a través de los medios un supuesto informe "secreto" de la DISIP que describe el plan de los rebeldes, involucrando a diferentes personas, incluyendo al Padre Matías CAMUÑAS, párroco de Las Vegas de Petare y miembro asociado de PROVEA; el padre Camuñas, con el respaldo de la jerarquía de la Iglesia Católica, desmintió su supuesta vinculación con los "Bolivarianos", mientras que días más tarde desmentidos similares formularon otros civiles supuestamente involucrados. Al día siguiente de darse a conocer dicho informe, varios dirigentes políticos y militares le restan crédito al mismo; meses más tarde, el Gral.(r) Fernando Ochoa Antich, quien fuera Ministro de la Defensa al momento del fallido golpe, es entrevistado en la TV; el entrevistador afirma que la proliferación de informes "secretos" y panfletos de supuestos subversivos parecieran ser

fabricaciones de los cuerpos de seguridad y de sectores del partido de gobierno con el objeto de generar confusión y temor. El ministro, sin embargo, permanece silencioso y no intenta desmentir tal interpretación, mientras se siguen acumulando hechos que alimentan la hipótesis del desarrollo de la "propaganda negra", es decir, de acusaciones prefabricadas contra todo aquel que pueda convertirse en una opción alternativa o que presente cuestionamientos válidos al sistema. Es así como pocos días después de la aparición del llamado informe "secreto", es publicada una entrevista en el diario *El País* de España en la que, con un lenguaje que poco se corresponde con el coloquial venezolano, el Tte. Crnel. Hugo Chávez, uno de los líderes de la asonada, afirmaría que el grupo rebelde pensaba llamar a Mons. Mario Moronta, Secretario Ejecutivo de la CEV, a formar parte del gobierno, produciéndose de nuevo un desmentido de la Iglesia.

Los intentos por descalificar cualquier opción alternativa son encabezados a comienzos de abril por el Ministro de Relaciones Interiores, quien al referirse a una posible ley de amnistía para los "Bolivarianos", afirma en el Congreso que quienes expresan solidaridad con los golpistas cometen delito y que quienes piden la renuncia del Presidente son cómplices de los rebeldes; sin embargo, hasta el momento PROVEA no conoce de investigación alguna abierta por el Ministro de Relaciones Interiores contra el grupo de 140 mil presuntos delincuentes plenamente identificados que firmaron la petición de amnistía introducida ante el Congreso, ni contra el grupo de notables personalidades que en transmisión de 30 minutos por las emisoras de TV comercial solicitaron la renuncia del Presidente en agosto de 1992, por lo que PROVEA considera que las declaraciones del ministro caen en el plano de la amenaza a la disidencia.

También a comienzos de abril el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de AD, crea una comisión que se propone investigar al Fiscal General de la República por sus supuestas inclinaciones hacia el grupo golpista y por presunta evasión de impuestos; igualmente, el Comandante Luis Guillermo PINEDA es acusado de estar conspirando con los "Bolivarianos", acusación rechazada por el afectado afirmando que dicho ataque obedece a sus investigaciones sobre irregularida-

des administrativas en el seno de las FFAA.

En mayo, dos altos dirigentes de AD, en eventos separados, despiertan el fantasma de la guerrilla de los años '60 y casi de inmediato se produce la detención del ex-guerrillero Douglas BRAVO, junto con otras 9 personas, quienes son puestos en libertad poco después al serles declarado con lugar un recurso de *Hábeas Corpus*.

A comienzos de junio la DISIP continúa dando a conocer informes de "inteligencia"; en esta ocasión acusan al escritor Arturo USLAR PIETRI de conspirar junto con Douglas BRAVO, Francisco PRADA, William TAREK y el Padre Matías CAMUÑAS, quienes, según la DISIP, se habrían reunido en un hotel de Caracas a discutir sobre la Constituyente.

Preocupa a PROVEA que, además de estas acusaciones contra personalidades y dirigentes de oposición, se han producido panfletos anónimos a nivel de diferentes barrios, en los que se acusa a dirigentes locales de actividades subversivas o delictivas. En dichos casos, las acusaciones dejan a dichas personas en un desamparo mayor, ya que sus nombres no cuentan con el prestigio de los descritos anteriormente, quedando expuestos a la fabricación de situaciones que afectan su seguridad personal. Igualmente preocupa que los cuerpos policiales y altos dirigentes del partido de gobierno estén jugando un papel protagónico en estas "denuncias" frente a las cuales

la única respuesta oficial ha sido el silencio evasivo del Ministro Ochoa en una entrevista de TV.

## d. Ataques a la libertad de expresión e información

En el marco de la suspensión de las garantías, se producen allanamientos a diversos medios de comunicación, así como confiscación de diarios y revistas, siendo mayormente afectados aquellos que en el pasado han mantenido una actitud crítica frente al gobierno; se llegó a destacar censores en los diarios, hecho que no acontecía desde los años '60. En ningún caso las autoridades presentaron orden administrativa escrita razonando las medidas, con lo que la discrecionalidad y arbitrariedad de las mismas se hizo más difícil de enfrentar.

El 06.02 en la noche son allanados los talleres de la revista *Zeta*, propiedad del editor Rafael Poleo, y es confiscado el tiraje de la revista. El 07.02 es allanado *El Diario de Caracas* y confiscada la edición que saldría a la calle el día 8; dicho medio había anunciado que para ese día circularía una edición con un encarte especial que consistía en un reportaje fotográfico sobre la asonada; el reportaje no contenía material que pudiera ser catalogado como contrario a las medidas que originaron el decreto de suspensión de garantías, por lo que PROVEA considera que se trata de una decisión arbitraria y desproporcionada contra la libertad de información.

Por varios días consecutivos varios diarios de circulación nacional salieron con espacios enteros en blanco, ya que párrafos de noticias o textos completos de editoriales y artículos de opinión fueron considerados por los censores como contrarios a los intereses gubernamentales. La edición del diario *El Nacional* del día 10.02.92 fue recogida debido a que los editores decidieron colocar la palabra "censurado" a lo largo de los espacios en blanco, encontrándonos de nuevo frente a una acción arbitraria que so-



Foto: Juan Diego García

brepasó los límites y motivos que dieñon origen al decreto respectivo.

Durante los días 11 y 12.02, y a pesar de la suspensión de las garantías a los derechos a manifestar y a reunión, los profesionales de los medios de comunicación social realizaron reuniones y protestas a las puertas del Congreso demandando la restitución inmediata de la garantía de la libertad de expresión. Los periodistas acordaron no cubrir más noticias desde el Congreso hasta tanto dicha garantía fuese restituida. Después de una reunión entre el Presidente y los directores de medios, en la que éstos se comprometieron a ser moderados -lo cual fue interpretado por muchos profesionales como autocensura- en las informaciones a transmitir, el Presidente ordenó el retiro de los censores del Ministerio de Relaciones Interiores. Sin embargo, el 11.2 fue citado por la DIM el director del diario *El Regional* de Maracaibo, en relación con informaciones publicadas por ese medio en torno al frustrado golpe.

El poder e influencia gubernamental hizo que la censura afectara publicaciones no producidas en Venezuela. Desde España se informó que: *"el distribuidor del periódico español El País decidió recortar una caricatura que mostraba al Presidente Pérez armado con una ametralladora -pese a que CAP admitió haber portado una al abandonar Miraflores el día de la asonada- así como también suprimió un artículo muy crítico sobre el fallido golpe de Estado. Pero lo más insólito es que la censura llegó también a la misma Madre Patria. En España el periodista Javier Saenz, de la televisora estatal TVE, denunció que por órdenes superiores fue eliminado material filmico que contenía fuertes críticas al presidente Carlos Andrés Pérez, a quien el madrileño diario El Mundo se refirió como 'un amigo de larga data y correligionario socialista del primer ministro español Felipe González'".*<sup>2</sup>

La censura también se sintió en la televisión. La mayoría de los programas de opinión fueron cambiados de horario o suspendidos. La grabación del programa *"Jose Vicente Hoy"*, del periodista José Vicente RANGEL, prevista para el 13.02, fue suspendida.

El 17.02 el gobierno anunció el restableci-

miento de las garantías al derecho a huelga, libertad de expresión y libertad de tránsito, quedando vigente la suspensión al resto de las garantías. Sin embargo, como se observa en el capítulo sobre Libertad de Expresión e Información del Informe Anual de PROVEA correspondiente a este mismo período, el reestablecimiento de la garantía a la libertad de expresión no impidió que continuaran los ataques a este derecho.

## Suspensión de las garantías: bases legales y efectos

El decreto presidencial N° 2.086 fue aprobado por el Congreso sin mayores objeciones y sin fijar límite de tiempo, por lo que los posteriores llamados de algunas fracciones parlamentarias por la restitución de las garantías resultaron hechos retóricos en un callejón sin salida jurídica al cual el mismo Congreso condujo al país.

Inmediatamente después de hacerse efectivo el decreto, el Fiscal General advierte sobre la necesidad de que el mismo sea aplicado con mesura, pero tampoco se pronuncia sobre los límites de la suspensión. Los organismos de derechos humanos con sede en Caracas realizan tres reuniones consecutivas con directivos del Ministerio Público los días 5, 6 y 7 de febrero. Ya en 1990 COFAVIC se había dirigido al Fiscal General de la República advirtiéndole sobre la necesidad de que dicho organismo fijara lineamientos y directrices precisas sobre los alcances de cualquier medida de excepción; dicho pronunciamiento no se produjo oportunamente, perdiendo así el Ministerio Público la posibilidad de contribuir de manera preventiva al resguardo de los derechos de los venezolanos.

Después de tres reuniones, los organismos de derechos humanos lograron -o creyeron lograr- el compromiso del Ministerio Público en torno a los límites de la suspensión y los alcances de las atribuciones de los fiscales del despacho (ver Anexo N° 14). Por otra parte, destacados juristas como Hermann Escarrá y Allan Brewer

“  
*Aún bajo decreto de suspensión de garantías, las autoridades tienen ciertos límites que deben respetar. Las garantías se suspenden de acuerdo a una serie de razones expuestas en el decreto correspondiente. En este caso, las razones expuestas tienen que ver con el intento de golpe de Estado contra el gobierno constitucional y, por lo tanto, sólo aquellos hechos que pudieran vincularse directamente con las razones que dieron origen a la suspensión, están sujetas a las prohibiciones y restricciones antes señaladas. Lo anterior se conoce como el Principio de Proporcionalidad, es decir, las restricciones y prohibiciones deben ser proporcionales al peligro que se intenta evitar.*

*En relación con las garantías suspendidas, el Ministerio Público debe mantener una actitud vigilante y de control a fin de impedir que a causa del decreto las autoridades se excedan en su aplicación mediante medidas que no se ajustan a los motivos que dieron origen al decreto.”*

*PROVEA: Suspensión de garantías y derechos humanos (extracto de documento entregado a la Fiscalía General de la República)*

Carías se pronuncia sobre el tema, advirtiendo sobre la necesidad de observar el principio de la proporcionalidad en el cumplimiento del decreto; sin embargo, es precisamente uno de los artículos de Brewer al respecto el que sufre los rigores de la censura (El Nacional, 11.02.92).

Los organismos de derechos humanos insistieron en que, una vez acordados puntos básicos, sustentados jurídicamente sobre los alcances de la suspensión y las atribuciones de las autoridades, del mismo Ministerio Público y de los recursos disponibles para la población, dichos acuerdos debían ser dados a conocer públicamente por el Fiscal General de la República, mediante circulares internas a los funcionarios del despacho, así como a través de notas de prensa. Debido a la gran confusión y a la falta de orientación reinante, los organismos de derechos humanos consideramos que el Ministerio Público podía jugar un papel orientador hacia las autoridades y la población. Dicho pronunciamiento, sin embargo, nunca se produjo. Aunque algunos funcionarios del Ministerio Público acogieron individualmente los acuerdos, no se observó en el Ministerio Público una actitud institucional de activa defensa del Estado de Derecho. Por el contrario, se producen declaraciones de la Fiscalía General que tendieron a agravar la confusión.

El 06.03.92 el diario *El Nuevo País* publica una nota en la que se reseñan declaraciones del Dr. Raúl Domínguez, Consultor Jurídico de la Fiscalía General, en las cuales, refiriéndose a un recurso de amparo declarado con lugar a favor de los militares detenidos en el Cuartel San Carlos, dicho funcionario habría considerado que "cuando están suspendidas las garantías, los tribunales no deben admitir amparos". Considerando que dicho funcionario había participado en las reuniones con los organismos de derechos humanos y que dichas declaraciones resultaban contrarias a lo acordado en tales reuniones, PROVEA dirigió una comunicación marcada "Urgente" ese mismo día al Fiscal General solicitando una inmediata rectificación de dichas declaraciones, retomando los acuerdos, a fin de no propiciar confusión y contradicciones ante la opinión pública. Pese a la gravedad y urgencia del planteamiento, PROVEA nunca recibió respuesta a tal solicitud, y lo que es peor, nunca formuló el Ministerio Público una aclaratoria,

contribuyendo así al clima de confusión reinante.

Considerando que el organismo rector en materia de derechos humanos a nivel del Estado no fijó una política clara frente al decreto de suspensión, no es de extrañar que el Poder Judicial se abstuviera de tomar acciones que le son propias para proteger los derechos humanos, aún en estados de excepción. Es así como las numerosas solicitudes de inspecciones judiciales para constatar los daños provocados en los allanamientos efectuados en la Parroquia 23 de Enero (Caracas) y en la Universidad de Carabobo (Valencia), fueron reiteradamente negadas por diversos jueces, bajo el argumento de que las garantías estaban suspendidas.

PROVEA considera que, más allá del hecho mismo del decreto de suspensión, la Fiscalía General de la República tiene una responsabilidad institucional directa en las deficiencias observadas en cuanto a la falta de cumplimiento de las atribuciones jurisdiccionales de diversos órganos, las cuales, según lo establece el Art. 241 de la Constitución, no son afectadas ni interrumpidas por la restricción o suspensión de garantías; el Ministerio Público optó por el silencio en momentos en que su intervención y orientación eran vitales para el resguardo de los derechos humanos.

## Investigaciones oficiales

El 26.02.92 se inician las investigaciones sobre la presunta ejecución de los tenientes Cabrera Landacta y Carregal Cruz. El 23.04.92 se realiza la exhumación de los restos de Carregal Cruz, con un fuerte cerco que impidió el libre acceso al lugar; sin embargo, testigos del acto afirmaron que el cuerpo presentaba 10 heridas de bala en la cabeza, una en el pecho, una en una pierna y una en un brazo. El tribunal solicita sean citadas a declarar dos funcionarias de la DISIP quienes, según testigos, habrían ajusticiado a los rebeldes. La Consultoría Jurídica de la DISIP remite un memorandum al tribunal en el que afirma que dicho cuerpo había realizado una investigación interna determinándose la falsedad de las acusaciones; la DISIP afirma igualmente

que dichas mujeres o bien no pertenecen a la institución o están de permiso, obstaculizando de esta manera la investigación judicial. Al momento de preparar este Informe no se habían producido avances en las investigaciones sobre la muerte de Cabrera Landacta.

Por otra parte, a pedido de CODECIUC, la Fiscalía inicia una investigación sobre el allanamiento de la Universidad de Carabobo y la muerte de 4 estudiantes en Valencia.

En el caso de los allanamientos al 23 de Enero, un juez decidió, semanas más tarde, acoger la solicitud para realizar una inspección ocular en la zona, con el objeto de constatar los daños; sin embargo, la inspección la realizaron funcionarios de la PTJ, sin la presencia del Tribunal ni del Ministerio Público. Tomando en cuenta el clima de terror que vivieron los habitantes del 23 de Enero, es fácil suponer que la ausencia del juez y del fiscal no hiciera más que acrecentar el temor y las reservas de los vecinos afectados al momento de realizarse una inspección judicial a todas luces deficiente. No es de extrañar entonces que las actuaciones posteriores del tribunal en este caso estén conduciendo -como de hecho conducen al momento de redactarse este Informe- a un proceso de tantos en los que no hay culpables ni responsables por los cuantiosos daños ocasionados, incrementando la desconfianza en los órganos de administración de justicia por parte de una población que esperó cívica y ordenadamente durante varias semanas, la llegada del tribunal para constatar los daños, sin reparar las puertas de sus viviendas, aún a riesgo de exponer su seguridad personal.

En general, la actuación de la justicia en relación con denuncias de violaciones de derechos humanos al amparo de la suspensión de las garantías constitucionales, ha sido tímida y vacilante; en los casos en que algunos jueces han decidido aplicar la normativa vigente en protección de derechos cuya violación fue alegada por los afectados, no se han hecho esperar las presiones y "*medidas disciplinarias*" como las ejercidas contra los jueces Braulio SANCHEZ y Luis G. LA RIVA, cuyas actuaciones en amparos a favor de los detenidos militares los han enfrentado con represalias y sanciones.

# Situación de los rebeldes

## a. Detenciones, cargos y sobreseimientos

Un total de cerca de 1.500 oficiales, sub-oficiales y personal de tropa fueron inicialmente detenidos a raíz de la asonada; sin embargo, la totalidad de los soldados fueron puestos en libertad pocas semanas más tarde, al igual que unos 100 sub-oficiales. Posteriormente, el Presidente acordó el sobreseimiento de las causas contra 100 militares y 8 civiles, con lo que al momento de preparar este Informe, siguen detenidos 48 efectivos militares en relación a los sucesos del 4 de febrero.

La situación de los sobreseídos, sin embargo, no es clara; a mediados de abril los familiares denuncian que 8 oficiales que habían sido beneficiados con el sobreseimiento, fueron detenidos nuevamente por espacio de 8 días por funcionarios de la DISIP y la DIM, siendo sometidos a fuertes interrogatorios. Por otra parte, unos 120 sub-oficiales sobreseídos fueron pasados a cargos administrativos y varios oficiales calificados no fueron promovidos según lo correspondiente en la carrera militar, creándose una situación de incertidumbre y descontento que aún no ha sido resuelta. Igualmente, un número considerable de oficiales han sido inesperadamente destacados como agregados militares en varias representaciones diplomáticas de Venezuela, hecho que comienza a producirse poco después de que el Gral. Fernando Ochoa Antich fuera removido del Ministerio de la Defensa para pasar al frente de la Cancillería.

Aunque inicialmente el mismo Ministro de la Defensa se hizo eco de la versión según la cual los rebeldes tendrían intenciones de asesinar al Presidente, no se presentaron cargos por intento de magnicidio, quedando el proceso circunscrito al cargo de rebelión militar (en grado directo o como adherentes) de acuerdo con el artículo 476 del Código de Justicia Militar; dicho cargo podría acarrear penas que oscilan entre 26 y 30 años de prisión.

## b. Proceso judicial vs. proceso político

Si bien es cierto que las implicaciones de la asonada se ubican tanto en el terreno de lo jurídico como en el de lo político, una vez abierto un proceso judicial, el mismo debe estar revestido de las garantías judiciales fundamentales que aseguren una administración independiente e imparcial de la justicia, tal como lo contemplan las leyes nacionales y los pactos internacionales suscritos por Venezuela. Existen en el proceso del 4 de febrero una serie de elementos que han llevado en diversas ocasiones a los militares procesados y a sus abogados a poner en duda la existencia de tales garantías.

Por una parte, funcionarios tales como el Presidente de la República, el Ministro de la Defensa y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), emitieron declaraciones públicas y de carácter político sobre varios aspectos relativos a los sucesos, lo cual los coloca en una situación delicada en lo que a imparcialidad se refiere, ya que se trata de representantes oficiales que, por los cargos que ocupan, tendrán que intervenir en diversas etapas del proceso. Es así como el 20.02.92, uno de los abogados de los procesados advierte que el Presidente no puede ser juez y parte en este proceso, por lo cual debería inhibirse de toda actuación, pese a que el Código de Justicia Militar le faculta para actuar; el 22.02.92, los familiares se dirigen igualmente al Presidente solicitando su inhibición. El 27.02.92, los abogados de los procesados dirigen un documento a la CSJ en el que expresan que, habiéndose pronunciado este organismo sobre los sucesos del 4 de febrero, no podría conocer nada con relación a estos hechos, pues sus declaraciones suponen adelantar opinión; en tal sentido advierten que, llegado el caso, el proceso tendría que ser trasladado a la jurisdicción internacional.

PROVEA considera que no es papel de los tribunales internacionales entrar a conocer sobre el fondo de procesos que están siendo ventilados en la jurisdicción interna, aunque sí sería tanto jurídicamente válido como políticamente conveniente que todos aquellos funcionarios que se hayan pronunciado en torno al alzamiento, se

inhiban de actuar en cualquier etapa del mismo, procediéndose a nombrar los suplentes respectivos.

El 24.02 se plantea un conflicto de competencia que paraliza temporalmente el proceso. El conflicto fue planteado por el Juez Ricardo Hernández Arias, quien estaba a cargo de parte de los expedientes en la justicia militar, y quien fue despojado de los mismos para ser trasladados al Juez Ramón Moreno Natera, titular del Tribunal Segundo Militar Permanente de Caracas. La acumulación de todos los expedientes en el Tribunal Segundo fue interpretada como una medida más política que jurídica por los procesados, quienes destacaron la cercanía entre el Presidente de la República y dicho juez. Cabe destacar que en 1989 PROVEA expresó su preocupación por la forma irregular como fueron acumulados todos los expedientes que reposaban en la jurisdicción militar en relación a los sucesos del 27 de febrero de 1989; en esa ocasión los expedientes fueron igualmente acumulados en el Tribunal Segundo, el cual, a casi cuatro años de los sucesos, no ha producido una sola sentencia en relación a estos casos.

El 06.03.92 los procesados anuncian que basarán su defensa en el artículo 250 de la Constitución, el cual autoriza a cualquier ciudadano, investido o no de autoridad, a hacer uso de las medidas necesarias para reestablecer el orden constitucional si éste se viera quebrantado. De seguir por esta línea, la audiencia del reo se convertiría en una tribuna en la que los procesados intentarían cuestionar la legitimidad del sistema, debido a las constantes infracciones a la Constitución por parte del Ejecutivo. Este elemento permite observar cómo el proceso judicial contra los rebeldes del 4 de febrero se mueve en los límites de lo jurídico y lo político, factores que son utilizados tanto en la estrategia de la defensa como desde los acusadores.

La actuación del Juez Moreno Natera es nuevamente cuestionada cuando a comienzos de mayo, los abogados del Cnel. (r) Luis Alberto PIRELA ROMERO recusan al juez por considerar que existe una enemistad previa con el procesado que obstaculizaría la administración de una justicia imparcial; la recusación, sin embargo, es rechazada. Pirela había sido detenido en Valencia y trasladado encadenado al Cuartel

San Carlos en Caracas; un escrito de *Hábeas Corpus* presentado en su favor y declarado con lugar por el Juez XXVI de Primera Instancia en lo Penal, provocó que a finales de mayo el Ministro de la Defensa introdujera una denuncia contra el Juez XXVI ante el Consejo de la Judicatura, por supuestas irregularidades en el manejo de dicho caso.

Los elementos hasta aquí señalados hacen crecer la desconfianza de los procesados en cuanto a la imparcialidad e independencia del proceso. Por esta razón la defensa advierte reiteradamente sobre la posibilidad de que el proceso judicial sea manejado políticamente por las autoridades.

### c. Derechos y garantías de los detenidos

Desde el momento mismo en que se producen las primeras detenciones, diversos sectores y organismos hacen llamados por el respeto a los derechos de los detenidos. El llamado hecho por un grupo de oficiales retirados encabezados por el Gral. Jacobo YEPEZ DAZA, ocasiona la detención de este oficial en la DIM por espacio de 8 días sin que fueran presentados cargos en su contra.

Hacia el 11.02 un grupo de familiares denuncian que tienen un acceso restringido a los detenidos y el 14.02 se constituyen en el Comité de Familiares de los detenidos del 4 de febrero. En vista de que persisten las restricciones de visitas, impidiéndose el acceso de abogados, el grupo de defensores, conjuntamente con el Comité de Familiares introducen un recurso de amparo el 24.02, fecha en que además solicitan una visita del Fiscal General al Cuartel San Carlos, solicitud reiterada cuatro días más tarde en vista de las crecientes tensiones en ese centro de reclusión. Hacia fines de febrero el Cnel. (r) Luis Alberto PIRELA ROMERO es separado del resto del grupo y sus familiares denuncian haber sido sometidos a hostigamiento, por lo que introducen un recurso de amparo.

En varias ocasiones los detenidos denuncian estar reclusos en condiciones precarias desde el punto de vista sanitario y de hacinamiento; sin embargo, PROVEA se abstuvo de actuar en ese aspecto por considerar que, dado el volumen

de detenidos que tuvieron que ser recluidos de manera rápida e imprevisible en el Cuartel San Carlos, cuya antigua edificación no está preparada para alojar a grandes cantidades de detenidos, se hacía comprensible la precariedad de las condiciones de prisión. PROVEA, sin embargo, intervino en aquellas ocasiones en que a la precariedad de las condiciones de prisión se sumaron otras medidas de tipo disciplinario y restrictivas de los derechos de los detenidos, ya que en dichos casos las restricciones no obedecían a limitaciones de infraestructura, sino a medidas impuestas por las autoridades militares.

Las restricciones en el Cuartel San Carlos se



Foto: Douglas Blanco

agudizan a raíz de la publicación en la prensa de una entrevista con fotografías de los comandantes de la asonada, la cual fue obtenida burlando la vigilancia militar, lo que motiva la destitución del director del Cuartel y se imponen medidas disciplinarias a los detenidos, entre las cuales se cuentan suspensión de visitas por 8 días a un grupo de oficiales y prohibición de acceso a material periodístico y comunicaciones telefónicas. La orden emanó directamente del Ministro de la Defensa y la situación fue constatada por el Fiscal General quien finalmente se traslada al Cuartel el 05.03, fecha en que unos 40 detenidos se declaran en huelga de hambre en protesta por haberseles impuesto medidas disciplinarias, en relación a un hecho cuya autoría correspondió a

los medios de comunicación y la responsabilidad recae sobre las autoridades del Cuartel.

A lo largo del mes de marzo se producen diversos incidentes, tales como nuevas restricciones a visitas de familiares, abogados y militares retirados, siendo en una ocasión agredidos con peñilla un grupo de familiares. En relación a este último incidente, vale destacar que las autoridades del Cuartel impidieron el acceso a los médicos forenses que se trasladaron al lugar de detención con el objeto de verificar denuncias sobre malos tratos y estado de salud de los detenidos.

Hacia comienzos de abril se produce un nuevo conflicto ante el anuncio de que un grupo de detenidos serían trasladados al centro Penitenciario de Yare. La oportuna intervención del Director de Derechos Humanos de la Fiscalía General, la Conferencia Episcopal y PROVEA impidieron que el conflicto desencadenara en un enfrentamiento entre los detenidos y las autoridades del Cuartel. El Ministro de la Defensa se comprometió ante la Conferencia Episcopal a garantizar que las

condiciones de prisión en Yare se ajustarían a los requisitos mínimos; sin embargo, los abogados defensores tienen oportunidad de visitar a los trasladados en Yare, constatando la precariedad de las condiciones de detención, razón por la cual la Conferencia Episcopal exige el cumplimiento de las condiciones acordadas, exigencia que es reiterada a comienzos de septiembre, en vista de que para entonces la situación de los detenidos de Yare seguía sin resolverse.

Por otra parte, cabe destacar que a fines de mayo los abogados denuncian estar siendo sometidos a acoso policial e intervención telefónica, mientras continúan las restricciones en el acceso a los detenidos. Para que los detenidos tengan acceso a sus defensores deben pasar una lista con

los nombres de los abogados, la cual es autorizada por el Ministro de la Defensa; ningún abogado que no aparezca en la lista puede visitar a los detenidos. Además, la visita de los abogados se limita a dos veces por semana en horarios que pueden variar sin previo aviso, si las autoridades militares lo consideran necesario en base a "razones de seguridad". Igualmente, el horario de la entrevista con los defensores es sumamente rígido, siendo levantadas actas en contra de aquellos abogados que se excedan en el tiempo permitido para permanecer con sus defendidos. Esta situación acarrea dificultades en la formulación de las consultas y estrategias de defensa, ya que en ocasiones los defensores invierten más tiempo en trasladarse a Yare que el que disponen para entrevistarse con sus defendidos y, si quieren evitar que se les levanten actas, deben abandonar el centro de detención aunque no hayan terminado de definir las estrategias de defensa a seguir.

Todas estas medidas restrictivas afectan negativamente los derechos y garantías de los cuales debe disfrutar cualquier detenido, independientemente del régimen carcelario que le corresponda. De allí que en diferentes ocasiones se intenten acciones de amparo destinadas a restituir los derechos constitucionales que se consideran lesionados.

## d. Amparo y Hábeas Corpus <sup>3</sup>

El 24.02 un grupo de familiares interponen un recurso de amparo ante el Juzgado XXVIII de Primera Instancia en lo Penal, el cual remite la solicitud al Juzgado XXXVII; en el escrito los familiares solicitan la restitución de los derechos a la defensa, visitas, integridad física e inviolabilidad de la correspondencia.

Tanto el Ministro de la Defensa como el Director General Sectorial de Justicia Militar informan al juez no haber adoptado medidas restrictivas de las visitas, afirmaciones que se contradicen con lo señalado por el Comandante del Cuartel San Carlos quien, cuando el juez se trasladó al Cuartel para verificar la situación de los detenidos, informó que por instrucciones gi-

radas por el Ministro de la Defensa bajo supuestos de "seguridad", se había restringido el acceso de todo el personal ajeno a las instalaciones del Cuartel, restricción que estuvo vigente hasta el 05.03.92.

Después de realizar las diligencias pertinentes, el tribunal declara con lugar el amparo en lo relativo al derecho a la defensa, a las visitas (incluyendo visitas conyugales) y a la inviolabilidad de la correspondencia, y sin lugar en lo referente a la integridad física, girando de inmediato instrucciones al Ministro de la Defensa, al Comandante del Centro de Entrenamiento, Capacitación y Adiestramiento de Oficiales (CECAO), al Director de Inteligencia Militar, al Comandante del Regimiento de Policía Militar, al Comandante del Cuartel San Carlos y al Director de Justicia Militar, con el objeto de notificarles de la decisión y del obligatorio acatamiento de la medida de amparo por parte de dichas autoridades.

Por otra parte, el 24.02, familiares del Crnel. (r) Luis Alberto PIRELA ROMERO introducen una solicitud de *Hábeas Corpus* ante el Juzgado XVI de Primera Instancia en lo Penal, aduciendo que éste se encontraba detenido sin cargos desde el 06.02.92. En el transcurso de la tramitación del *Hábeas Corpus*, el Tribunal II Permanente Militar informa al juez penal que al detenido se le dictó auto de detención el 28.02 por cargos de rebelión militar.

El 12.03.92 el juez penal declara sin lugar la solicitud de *Hábeas Corpus*, por cuanto el tribunal militar ya había dictado el correspondiente auto de detención; el juez acuerda, sin embargo, la apertura de una averiguación sumarial contra el Director de Justicia Militar y el Juez Militar Segundo de Primera Instancia Permanente de Caracas, por la presunta comisión del delito de privación ilegítima de la libertad. Dicha decisión se basa en el hecho de que transcurrieron 21 días desde el momento de la detención de Pirela hasta el momento en que es puesto a las órdenes del tribunal correspondiente.

Desde el punto de vista jurídico, tres cosas llaman la atención de manera positiva en cuanto a estos recursos. En primer lugar, que finalmente dos jueces penales acceden dar trámite y decidir

<sup>3</sup> PROVEA agradece la colaboración de Irene Torres A. en la recabación de la información necesaria para este análisis.

solicitudes de amparo en momentos en que se encontraban suspendidas ciertas garantías constitucionales. En segundo término, que dichos jueces, en cuanto titulares de tribunales con atribuciones constitucionales en materia de amparo, accedieron a tramitar las solicitudes pese a que las mismas se vinculaban con hechos que eran conocidos por la jurisdicción militar. En tercer lugar, la decisión de apertura de una investigación sumarial en el caso de Pirela, supone un paso adelante por parte de un juez que no se limita a decidir en materia de amparo, sino que inicia acciones de investigación sobre la presunta comisión de un delito por parte de autoridades militares que actuaron al amparo de la suspensión de garantías constitucionales. Estas medidas constituyen, sin duda, un significativo avance en materia de amparo en el marco de un estado de excepción, ratificando el criterio constitucional que PROVEA ha sostenido en reiteradas ocasiones: los órganos jurisdiccionales no pierden sus facultades, aún en períodos de suspensión de garantías.

Desde el punto de vista de los hechos, también se destaca como positivo que, aunque ambos recursos fueron declarados sin lugar en lo relativo a la incomunicación y a la privación ilegítima de la libertad, tales declaraciones se producen en vista de que durante el proceso fueron restituidos por la vía de los hechos los derechos cuya violación se alegaba. De esta manera se evidencia que la actitud pronta y diligente de un tribunal puede lograr la restitución de un derecho, desde el momento mismo en que se inician las investigaciones.

Sin embargo, en torno a ambas solicitudes se producen hechos preocupantes. Por una parte, el papel pasivo y hasta contradictorio jugado por la Fiscalía General, la cual, pese a haber sido notificada de ambos casos, no realizó ninguna actuación ante los tribunales correspondientes y, por el contrario, en el primer caso un alto vocero del Ministerio Público cuestionó la validez de las decisiones tomadas en el marco del estado de excepción.

Igualmente llama la atención que, pese a las reiteradas denuncias por parte de familiares, detenidos y abogados sobre el incumplimiento del amparo, ni la Fiscalía General, ni ninguna otra autoridad ha iniciado las acciones a las que se refiere la Ley Orgánica de Amparo y que se traducen en penas de prisión para cualquier autoridad que desacate una medida de amparo; al cierre de este Informe se conoció que un juez penal estaría recabando información con el objeto de precisar el desacato de estos amparos por parte de las autoridades militares, lo que eventualmente acarrearía sanciones penales a los mismos.

## **e. Solicitud de amnistía por iniciativa popular**

A mediados de febrero comienzan a producirse los primeros pronunciamientos favorables a una posible amnistía a los militares sublevados, idea a la que se suman progresivamente dirigentes políticos, estudiantiles, académicos, gremiales, religiosos, sindicales y populares.

Hacia fines de febrero los familiares de los detenidos encabezan una campaña de recolección de firmas con el objeto de presentar ante el Congreso un proyecto de ley de amnistía; dicha campaña se desarrolla de manera exitosa, lográndose recoger unas 140 mil firmas a nivel nacional en menos de un mes. El proyecto de ley es presentado al Congreso el 1º de abril, acompañado de las firmas de respaldo, en cumplimiento de lo establecido en el ordinal 5, artículo 165 de la Constitución.

Aunque varios congresantes se mostraron favorables a esta iniciativa popular constitucional, el hecho de que la misma Constitución no establezca lapso alguno que obligue al Congreso a iniciar las discusiones sobre los proyectos de ley sometidos a su conocimiento por iniciativa popular, ha hecho que el Congreso no considere el mencionado proyecto en el lapso que cubre el presente Informe.